

2.ª Disciplina del curso:

El ser alumno becario a este curso de Formación de Mandos Intermedios supone la total aceptación y cumplimiento de las normas que rigen el desarrollo del citado curso, así como su disciplina en lo que se refiere a asistencia y comportamiento.

Los expulsados por faltas graves de disciplina o el voluntario abandono de los becarios del curso llevará consigo la pérdida total de los derechos que como becario le correspondieran por todo el tiempo de duración del curso.

Madrid, 9 de julio de 1963.—El Presidente, P. D., Angel de las Cuevas.

RESOLUCION del Distrito Minero de Badajoz por la que se hace público que han sido otorgados los permisos de investigación que se mencionan.

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero, hace saber que han sido otorgados los permisos de investigación siguientes, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Provincia de Badajoz

- 8.724. «Nuestra Señora de Guadalupe». Estado y wolframio. 63. Santa Amalia y Don Benito.
 11.160. «La Esperanza». Plomo. 20. Castuera.
 11.168. «Carmen». Estaño. 44. Don Benito y Santa Amalia.
 11.172. «Encarnación». Estaño y wolframio. 431. Don Benito y Santa Amalia.
 11.173. «Susanay». Antimonio. 18. Puebla de Alcocer.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Ciudad Real y Madrid por las que se hace público haber sido cancelados los permisos de investigación que se mencionan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido cancelados los siguientes permisos de investigación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 168, apartado c), del Reglamento General para el Régimen de la Minería, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Ciudad Real

- 2.064. «Josefina». Wolfram. 275. Colmenar Viejo.

Madrid

Provincia de Madrid

- 2.064. «Josefina» Wolfram. 275. Colmenar Viejo.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para substancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y media de la mañana) en estas Jefaturas de Minas

RESOLUCION del Distrito Minero de Madrid por la que se hace público haber sido otorgados los permisos de investigación que se citan.

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber: Que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Provincia de Guadalajara

- 1.941. «Ampliación a San Juan II». Barita. 150. Castellar de la Muela y Anchueta del Pedragal.
 1.942. «Amp. a Aguilar». Hierro. 250. Aguilar de Anguita. Garbajosa y Anguita.

Provincia de Cuenca

758. «Faustina Primera». Caolín. 16. Argusuelas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 1 de julio de 1963 por la que se aprueba la «Primera parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Grajal de Campos (León)».

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 5 de julio de 1962, se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Grajal de Campos (León).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la «Primera parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Grajal de Campos (León)».

Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la «Primera parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Grajal de Campos (León)», cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 5 de julio de 1962.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos principales y de servicio, encauzamiento del río Valderaduey y rectificación y limpieza de arroyos, y como mejoras agrícolas realizadas con motivo de dicha concentración construcción de una bodega cooperativa, incluida en esta primera parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra	Fechas límites	
	Presentación de proyectos	Terminación de las obras
Red de caminos principales y de servicio	1-10-1963	1-11-1964
Encauzamiento del río Valderaduey	1-12-1963	1-12-1964
Rectificación y limpieza de arroyos	1-10-1963	1-11-1964
Construcción de una bodega cooperativa	1-11-1963	1-10-1964

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1963.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 3 de julio de 1963 por la que se dispone se cumpla en sus propios terminos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 5.557, interpuesto por «Harinera del Turia».

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 24 de abril de 1963 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 5.557, interpuesto por «Harinera del Turia» contra Orden de este Departamento de 23 de diciembre de 1960, sobre multa de 20.000 pesetas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por «Harinera del Turia», absolviendo a la Administración de la demanda, contra Orden del Ministerio de Agricultura de 23 de diciembre de 1960, que confirmó la Resolución de la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Tri-

go de 10 de noviembre anterior, resoluciones que por ser conformes a Derecho, quedan subsistentes, sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1963.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 3 de julio de 1963 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.196, interpuesto por don Julián Dionisio Marín Moreno.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 27 de mayo de 1963 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 8.196, interpuesto por don Julián Dionisio Marín Moreno contra Orden de este Departamento de 12 de enero de 1962, sobre exclusión de la finca «Sierra del Pinar» del régimen comunal de pastos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julián Dionisio Marín Moreno contra la Orden del Ministerio de Agricultura de 12 de enero de 1962, desestimatoria del recurso extraordinario de revisión de otra dictada por el propio Departamento en 24 de mayo de 1960, rechazando el recurso de alzada deducido para impugnar la Resolución de la Dirección General de Ganadería de 14 de noviembre de 1956, que acordó la inclusión de la finca «Sierra del Pinar» en el régimen de concentración parcelaria de pastos del término municipal de Hontanaya, provincia de Cuenca; declarando que el acto administrativo recurrido es conforme a Derecho y como tal válido, definitivo y subsistente; sin especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1963.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 3 de julio de 1963 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.637, interpuesto por la Cámara Oficial Sindical Agraria de Valencia.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 20 de mayo de 1963 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 6.637, interpuesto por la Cámara Oficial Sindical Agraria de Valencia contra Orden de este Departamento de 14 de junio de 1961, que dispuso la clasificación profesional de doña Macrina Sáez Sobrevilla como funcionaria de la Corporación recurrente y el pago de haberes que corresponden a la categoría que se le asigna; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo a que se contraen los presentes autos, interpuesto por la representación procesal de la Cámara Oficial Sindical Agraria de Valencia contra la Resolución dictada por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria del Ministerio de Agricultura en 14 de junio de 1961, por no ser materia atribuida por la Ley al conocimiento de esta Jurisdicción, sin que proceda hacer especial imposición de costas a ninguna de las partes.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1963.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 4 de julio de 1963 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Galende, provincia de Zamora.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Galende, provincia de Zamora, y

Resultando que aprobada por Orden ministerial de fecha 27 de mayo de 1961 la modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Galende (Zamora), por lo que respecta a la denominada «Cordel de Sanabria o de la Vega», declarando excesivo un tramo de cuatrocientos metros, y aprobado asimismo el deslinde de dicho tramo por resolución de la Dirección General de Ganadería de 28 de junio de 1962, se interpuso recurso de alzada contra el mismo por varios vecinos de Hilanes y Rabanillo, entidades menores del Municipio de Galende;

Resultando que como consecuencia del recurso de alzada presentado se desplazó al término de Galende el Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias don Manuel Martínez de Azagra y Garcés de Marçilla, quien sostuvo un amplio cambio de impresiones con los reclamantes en presencia de las representaciones del Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Galende, llegándose al acuerdo de que procedía redactar un nuevo proyecto de modificación de la clasificación y realizar asimismo un nuevo deslinde en el sentido de declarar excesivo un tramo de ciento cincuenta metros en lugar de los cuatrocientos metros con que figuraba en la primera modificación el «Cordel de Sanabria o de la Vega»;

Resultando que como consecuencia de lo anterior se redactó un nuevo proyecto de modificación de la clasificación del término municipal de Galende (Zamora) por el Ingeniero Agrónomo don Manuel Martínez de Azagra, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, en el que se establece el tramo excesivo del «Cordel de Sanabria o de la Vega» en una distancia de ciento cincuenta metros;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, las Ordenes ministeriales de 2 de marzo de 1955 y 27 de mayo de 1961, aprobatorias de la clasificación y modificación de la misma de las vías pecuarias del término municipal de Galende y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que las actuaciones practicadas con motivo de la visita de inspección realizada es procedente la modificación de la clasificación, en el sentido de declarar excesivo un tramo de ciento cincuenta metros en lugar de los cuatrocientos metros, tal como se establecía en la primera modificación en la vía pecuaria «Cordel de Sanabria o de la Vega»;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Galende, provincia de Zamora, por lo que respecta a la vía pecuaria «Cordel de Sanabria o de la Vega», declarándola excesiva en un tramo de ciento cincuenta metros, tal como se describe en el proyecto de modificación, reduciéndose de treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37.61 metros), que es la anchura legal a doce-dieciocho metros sesenta y un centímetros (12-18.61 metros), quedando un sobrante enajenable de veinticinco metros sesenta y un centímetros-diecinueve metros (25.61-19 metros).

Segundo.—Las demás vías pecuarias del término municipal continuarán con la anchura y demás características que se indican en la Orden ministerial de 2 de marzo de 1955.

Tercero.—Que se derogue la Orden ministerial de 27 de mayo de 1961.

Cuarto.—Esta resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, ante este Departamento en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1963.—P. D. Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 8 de julio de 1963 por la que se aprueba el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la finca «Sierra del Acero», del término municipal de Arquillos en la provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la finca «Sierra del Acero», del término municipal de Arquillos (Jaén), concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones, trabajos y labores necesarias para la debida conservación del suelo. A tal fin, se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos de la citada finca ajustándose a lo dispuesto en la Ley